

Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

Considerando

De acuerdo al artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Ayuntamientos están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, ejercen sus atribuciones conforme a las siguientes bases: Tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que es necesario armonizar nuestro marco regulatorio municipal, a las reformas que se realizan en las disposiciones legales del ámbito estatal y federal, con el propósito de que se encuentren armonizados, por lo tanto, es indispensable reformar la fracción VI del artículo 3º del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con motivo a la reforma que sufrió Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el presente año 2024, en la que tipifica e incluye la violencia a través de interpósita persona como un tipo de violencia de género contra las mujeres, por lo cual se vuelve indispensable armonizarlo con nuestro Reglamento en materia de prevención y atención a la violencia de género contra las mujeres, para continuar garantizando el respeto y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

En nuestra propuesta de reforma, se hace necesario precisar y referenciar las atribuciones asignadas a esta instancia municipal, para atender de manera integral toda forma de violencia de género contra las mujeres, así como canalizar a las víctimas a instancias competentes en materia de asistencia y protección.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión _____ de Cabildo número _____, Punto _____ del Orden del Día, de fecha _____ de _____ de 2024; se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS.**

Artículo Único. Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII ambos del artículo 3º del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- Los tipos de violencia...

I a la V...

VI.- Violencia a través de interpósita persona. Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para que produzca los efectos jurídicos, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente "Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", en la Residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a ____ de _____ 2024.

C. Carlos Orsoé Morales Vázquez
Presidente Municipal

C. Karla Burguete Torrestiana
Secretaria General del Ayuntamiento